Gobernación de Sucre | Secretaría de Salud

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA
(DECRETO 1082 DE 2015)

ENTIDAD QUE CONTRATARA:	DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
MODALIDAD DEL PROCESO:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO:	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FECHA	25 DE AGOSTO DE 2026

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el articulo 1 del Decreto 399 de 2021, los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y deben contener lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Gobernación de Sucre, a través de su Secretaría de Salud Departamental tiene el deber de suscribir convenios para la transferencia de recursos a las **Empresas Sociales del Estado – E.S.E** o administradores de infraestructura pública – AIP de los municipios no certificados de los cuales recibió los recursos asignados de subsidio a la oferta por el Ministerio de Salud. Dicho de otra forma, el departamento en su deber de recibir los recursos de subsidio a la oferta de los municipios no certificados tiene la obligación de contratar y hacer seguimiento a dichos recursos.

El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, **agregó la competencia de los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta,** entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

El artículo 233 ibidem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, estableciendo que se distribuirán así:

(i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado;
(i) el 10% para salud pública y **el 3% para el subsidio a la oferta.**

El artículo 235 ibidem establece que *"... 52.2. El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios..."*

El Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Los recursos del subsidio a la oferta según el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de Infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Que conforme con lo anterior, se emitieron lineamientos para realizar el seguimiento a los recursos y su adecuada ejecución por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública - AIP, que sean monopolio en servicios trazadores.

Por lo expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 *"Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud"*. Así mismo el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que **los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública – AIP para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades**, se reitera siempre que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social **(VER ANEXO N°1).**

Que la Resolución No 484 de 2024, fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud en el componente de subsidio a la oferta y deroga la Resolución 857 de 2020.

Que la Resolución 484 de 2024 en su Artículo 4. Define que para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

> *4.2 (…) Los Departamentos deben calcular el monto de los recursos por municipio no certificado, aplicando los siguientes criterios. Para luego realizar la distribución entre las sedes de Empresas Sociales del Estado o de infraestructura pública administrada por terceros.*
>
> *4.2.1 Por población: El 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio*
> *4.2.2 Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando*

aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.3 Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.4 Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

Que en Sucre existen 15 municipios no certificados o que perdieron la certificación, que cumplen con los criterios para beneficiarse de recursos de subsidio a la oferta. Situación por la cual, la entidad territorial departamental es quien recibe los recursos de subsidio a la oferta que se distribuyen entre las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en dichos municipios no certificados.

Que, de los 15 municipios no certificados de Sucre, en los cuales hay institución monopolio de servicios trazadores, trece (13) cuentan con Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter municipal; dos (2) con Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter Departamental y un (1) en Chalan operador de la infraestructura pública, instituciones que aún se encuentran en el listado publicado por el Ministerio, como monopolio de servicios trazadores.

Que el Departamento Nacional de Planeación –DNP- mediante documentos técnicos N° DD SGP-104-2025 y DD SGP-108-2026 realizó la distribución de la participación para salud del componente subsidio a la oferta de la vigencia 2026, indicando que al Departamento de Sucre le corresponde la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($ 302.574.471,00)**, que corresponde a la última doceava de 2025, según documento técnico DD SGP 104 – 2025 y de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($9.628.492.854,00)**, correspondiente a las primeras onceavas partes de la vigencia 2026, según documento técnico DD SGP 108 – 2026, para un total de **NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($9.931.067.325,00)** en el subcomponente de subsidio a la oferta, los cuales fueron aprobados en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Apropiaciones o Gastos del Departamento de Sucre, mediante Ordenanza 034 de 2025 *"Por la cual se establece el presupuesto general de rentas y recursos de capital y aprobaciones o gastos del departamento de Sucre, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones"* **(VER ANEXO N°2).** y distribuidos entre las ESE del Departamento e IPS administradores de infraestructura pública, que aparecen como monopolio en servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en el Articulo 2.4.2.6, literales a, b, c y d del Decreto 268 de 2020.

Que al presupuesto de la actual vigencia se le incluyó los rendimientos financieros de los recursos de subsidiado a la oferta de vigencias anteriores, por valor de **MIL SETECIENTOS**

SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($1.766.180.682,84) que fueron incorporado a través del Decreto No. 0664 de fecha 8 de julio de 2026, *"Por medio del cual se adicionan recursos al presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones o gastos del departamento de Sucre para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"* **(VER ANEXO 3)** para un total de recursos incorporados por valor de **ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($11.697.248.007,84).**

Que los recursos no incorporados, serán saldos no ejecutados que podrán ser adicionados al presupuesto de la próxima vigencia fiscal.

Que por lo anterior se distribuyeron los recursos asignados por los documentos técnicos N° DD SGP-104-2025, DD SGP-108-2026 y rendimientos financieros de recursos de subsidiado a la oferta de vigencias anteriores, a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020, los cuales fueron debidamente aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de oficio 2026230002652431 de fecha 21 de julio de 2026, así:

> *"Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento de Sucre aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, utilizando como fuente para establecer las variables del año 2026, las publicadas por el Departamento Nacional de Planeación en la página del SICODIS. Como resultado de la aplicación de los criterios mencionados se establecen los valores distribuidos a los quince (15) municipios no certificados monopolio en servicios trazadores"* (**VER ANEXO 4)**

MUNICIPIO	VALOR DISTRIBUIDO SGP	VALOR DISTRIBUIDO RF	VALOR TOTAL DISTRIBUIDO
Buenavista	423.594.731,34	75.333.779,08	498.928.510,42
Caimito	644.777.648,73	114.669.832,62	759.447.481,35
Coloso	600.928.556,31	106.871.534,87	707.800.091,18
Chalán	532.731.650,66	94.743.124,76	627.474.775,42
Corozal	818.158.939,47	145.504.653,94	963.663.593,41
El Roble	555.972.692,67	98.876.404,50	654.849.097,17
Guaranda	775.157.072,98	137.857.030,23	913.014.103,21
La Unión	454.464.149,69	80.823.719,74	535.287.869,44
Palmito	560.164.351,21	99.621.865,80	659.786.217,01
Sampués	812.281.837,71	144.459.446,69	956.741.284,40
San Benito	933.844.612,97	166.078.656,22	1.099.923.269,19
Betulia	405.983.827,00	72.201.785,50	478.185.612,50
San Onofre	945.872.013,09	168.217.657,10	1.114.089.670,19
Sucre	938.977.007,54	166.991.421,78	1.105.968.429,32

Tolú Viejo	528.158.233,62	93.929.770,00	622.088.003,62
TOTAL	9.931.067.325,00	1.766.180.682,84	**11.697.248.007,84**

El valor distribuido a cada una de las sedes de las Empresas Sociales del Estado monopolio en servicios trazadores, que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud el 20 de febrero de 2026 y actualizado el 22 de junio de 2026, se relacionan a continuación:

ITEM	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	VALOR $
1	CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA E.S.E.	498.928.510,42
2	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE CAIMITO	759.447.481,35
3	E.S.E CENTRO DE SALUD COLOSO	707.800.091,18
4	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S. E	674.564.515,39
5	CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS COROZAL	289.099.078,02
6	E.S.E CENTRO DE SALUD EL ROBLE	654.849.097,17
7	ESE CENTRO DE SALUD DE GUARANDA	913.014.103,21
8	HOSPITAL LA UNION EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	535.287.869,44
9	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	659.786.217,01
10	CENTRO DE SALUD DE SAMPUES (Sucre) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	956.741.284,40
11	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD E.S. E	1.099.923.269,19
12	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S. E	478.185.612,50
13	ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	1.114.089.670,19
14	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE-SUCRE E.S.E.	1.105.968.429,32
15	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO E.S. E	622.088.003,62

El Artículo 5 de la Resolución No. 484 del 20 de marzo de 2024 establece los criterios para la definición de indicadores y metas, así:

5.1 GESTIÓN DE CALIDAD

5.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad:

- Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

5.1.2 Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:

- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.
- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna
- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia

5.2 GESTIÓN DE PRODUCCIÓN

5.2.1 Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

5.3 GESTIÓN FINANCIERA

5.3.1 Determinar los gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Que la Resolución No. 484 de 2024 en su artículo 6. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y administradores de infraestructura pública - AIP beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta reza

"los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:
(…)
6.3 *Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.*
(…)."

Que el artículo 7. Define el gasto de los recursos de subsidio a la oferta de la siguiente manera:

Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública - AIP, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública - AIP que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros

Que el Artículo 9. Giro de los recursos. Define que el giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

***Parágrafo 1**. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.*

***Parágrafo 2**. Los rendimientos financieros que generen los recursos del Sistema General de Participaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, deberán ser incorporados anualmente al presupuesto de cada departamento, distrito y municipio certificado e invertidos en el mismo sector. Por lo cual los rendimientos financieros del*

subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones deberán ser destinados a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de que trata el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001. Para su ejecución deberán dar aplicación a los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos de que trata la presente resolución.

Según la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024, define en su Art. 8 que, para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, se deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.
2. La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.
3. Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos:

a) Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.
b) Gestión de producción.
c) Gestión financiera.

4. Condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.
5. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.
6. El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación de este, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones

Además, dentro de las políticas generales del Plan de Desarrollo del Departamento de Sucre **"TIERRA DE OPORTUNIDADES 2024 - 2027",** en la LÍNEA ESTRATÉGICA N.º 1 Transformación del Ser Humano, Programa N.º 3 Aseguramiento y Prestación Integral de los servicios de salud.

Que igualmente quedo registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP, en la fecha 1 de diciembre de 2025, actualizado el 16 de agosto de 2026 el proyecto denominado *"APOYO A LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y ADMINISTRADORES DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS VIGENCIA 2026 DEL*

DEPARTAMENTO DE SUCRE", registrado con el código BPIN de la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP 202500000043535 otorgado por el Banco de Programas y Proyectos - Dpto. de Sucre (**VER ANEXO 5).**

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignaron los recursos para este servicio, y en aras de darle trámite a lo requerido, es necesario que la entidad Departamental, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo con la necesidad descrita.

Por lo anterior, es procedente la celebración de los convenios interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado en el área de influencia del respectivo municipio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, CLASIFICACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS

2.1. OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO A CELEBRAR:

TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	CLASE O PRODUCTO
85101500	Centros de salud

2.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

Para el cumplimiento del objeto fijado, las Empresas Sociales del Estado y entidades prestadoras de salud, deberá destinar los recursos asignados únicamente en sus gastos de operación para mejorar la prestación de servicios de salud a sus usuarios. Es decir, la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado destinados a la prestación de servicios de salud.

2.3.1. El aporte de la entidad prestadora de servicios de salud en el convenio interadministrativo está representado en toda la infraestructura y elementos requeridos para hacer efectivo el objeto del convenio a suscribir, de tal forma que el aporte será en especie.

2.3.2. Indicadores mensuales: en el marco de lo establecido en la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024, las Empresas Sociales del Estado, deberán cumplir con los siguientes criterios para el cumplimiento del objeto del convenio y acceder a la transferencia de recursos destinados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

VER ANEXOS: N°6 Gestión Financiera y N°7 Gestión de Producción y Calidad CUADROS CON INDICADORES Y METAS.

2.3.3. **Seguimiento y monitoreo:** La Secretaría de Salud Departamental a través de la oficina de la Subsecretaria Administrativa y Financiera evaluará conforme a la información reportada en el Sistema de Información Hospitalario SIHO los indicadores y metas establecidas en la Resolución 484 de 2024 y las obligaciones en los siguientes cortes: a 30 de septiembre de 2026 y a 31 de diciembre de 2026 para efectos del último pago correspondiente al 5% del valor del convenio.

2.3.4. **Presentación de informes:** La ESE debe presentar 4 informes de ejecución de los recursos de la siguiente manera:

DOCEAVAS SUBSIDIO A LA OFERTA	MES GIRADO	FECHA PRESENTACION DE INFORME DE EJECUCION DE RECURSOS
ULTIMA DOCEAVA DICIEMBRE 2025 + OCHO ONCEAVAS 2026	Septiembre 2026	Primeros 10 días del mes de octubre de 2026
NOVENA ONCEAVAS 2026	Octubre 2026	Primeros 10 días del mes de noviembre de 2026
DECIMA ONCEAVAS 2026	Noviembre 2026	Primeros 10 días del mes de diciembre de 2026
ONCEAVA 2026	Diciembre de 2026	Hasta el 20 de diciembre de 2026
5% FINAL	Diciembre de 2026	Antes del cierre fiscal 2026

2.3.5. Obligaciones de las partes

COMPROMISOS GENERALES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

a. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Departamento de Sucre al cumplimiento de los términos y objetos convenidos.
b. Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos.
c. Cumplir con las metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 5 de la Resolución 484 de 2024.
d. Incorporar al presupuesto de la ESE la totalidad de los recursos para la ejecución del objeto del convenio.
e. Ejecutar el convenio de conformidad con la Resolución 484 de 20 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.
f. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.

g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
h. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 y 723 de 2013 sobre riesgos laborales.
i. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del DEPARTAMENTO.
j. Suscribir la liquidación del presente convenio, que se hará de común acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
k. Permitir al DEPARTAMENTO o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de la ESE y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio.
l. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
m. La E.S.E deberá acreditar una cuenta bancaria exclusiva para el recaudo y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta.
n. La E.S.E deberá entregar a la entidad los soportes de ejecución del 5% posterior, a la liquidación del convenio.
o. Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y/O INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD:

- Presentar y ejecutar un plan de mejoramiento en el evento de no cumplir con alguno de los compromisos, metas e indicadores establecidos en el presente estudio previo.
- Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en los horarios definidos y los servicios habilitados en el REPS incluyendo urgencias las 24 horas, los 7 días de la semana, de forma que se brinde servicios en condiciones de calidad a la población de su jurisdicción.
- Cumplir con todos los reportes establecidos por el Sistema de Información para la salud definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Presentar a la Secretaría de Salud Departamental los soportes documentales que evidencien la veracidad de su medición.
- Reportar en los primeros diez (10) días de cada trimestre a la Secretaría de Salud Departamental el cumplimiento de los indicadores y sus respectivas metas.

COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratante se obliga especialmente:

- Girar el valor del aporte fijado en este convenio en la forma indicada.

- Proveer la asesoría necesaria que se requiera para la ejecución del presente convenio.
- Ejercer control y vigilancia frente a los recursos girados para la ejecución de este convenio, mediante el Supervisor designado.
- Adoptar las medidas correctivas y sancionatorias en caso de incumplimiento de los indicadores y metas definidas.
- Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

2.3.6. PLAZO: A partir de la firma del acta de inicio del convenio hasta el 31 de diciembre de 2026.

2.3.7. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio Interadministrativo será en el área de influencia de las siguientes E.S.E. municipales:

ITEM	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	VALOR $
1	CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA E.S.E.	498.928.510,42
2	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE CAIMITO	759.447.481,35
3	E.S.E CENTRO DE SALUD COLOSO	707.800.091,18
4	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S. E	674.564.515,39
5	CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS COROZAL	289.099.078,02
6	E.S.E CENTRO DE SALUD EL ROBLE	654.849.097,17
7	ESE CENTRO DE SALUD DE GUARANDA	913.014.103,21
8	HOSPITAL LA UNION EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	535.287.869,44
9	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	659.786.217,01
10	CENTRO DE SALUD DE SAMPUES (Sucre) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	956.741.284,40
11	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD E.S. E	1.099.923.269,19
12	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S. E	478.185.612,50
13	ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	1.114.089.670,19
14	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE-SUCRE E.S.E.	1.105.968.429,32
15	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO E.S. E	622.088.003,62

2.3.8. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

La entidad pública debe acreditar su existencia y capacidad jurídica para prestar sus servicios mediante la siguiente información:

Ser la Empresa Social del Estado que presta servicios en el Municipio de su área de influencia y presentar los siguientes documentos:

No.	NOMBRE DEL DOCUMENTO
1	Propuesta debidamente firmada
2	Acuerdo de creación de la ESE
	Decreto de nombramiento del Representante Legal (Gerente) y/o similar

3	
4	Acta de Posesión del Representante Legal y/o similar
5	Cédula del Representante Legal (Gerente)
6	Facultades para contratar del representante legal (Gerente)
7	RUT de la empresa con fecha de expedición del año 2026
8	Certificación bancaria actualizada no mayor a un (1) mes
9	Certificado de cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral exigibles a la fecha de presentación de la oferta y que contemplen los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del convenio. El cual, debe firmarse por el Revisor fiscal o por el representante legal (Gerente) y Contador Público. De conformidad con el Articulo 50 de la Ley 789 de 2002.
10	Cuando el Certificado de cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral sean suscrito por Revisor fiscal o contador se deberá anexar tarjeta profesional vigente, copia de la cédula ampliada al 150% y antecedentes disciplinarios de la profesión.
11	Certificado de antecedentes fiscales actuales de la entidad no mayor a un (1) mes - Contraloría
12	Certificado de antecedentes fiscales actuales del Representante Legal (Gerente) no mayor a un (1) mes - Contraloría
13	Certificado de antecedentes disciplinarios actuales de la entidad no mayor a un (1) mes - Procuraduría
14	Certificado de antecedentes disciplinarios actuales del Representante Legal o Gerente no mayor a un (1) mes - Procuraduría
15	Certificado de antecedentes judiciales actuales de la entidad no mayor a un (1) mes - Policía Nacional de Colombia
16	Certificado de antecedentes judiciales actuales del Representante Legal o Gerente no mayor a un (1) mes - Policía Nacional de Colombia
17	Certificado de antecedentes de Registro Nacional de Medidas Correctivas actuales no mayor a un (1) mes de la entidad expedido por la Policía Nacional de Colombia.
18	Certificado de antecedentes de Registro Nacional de Medidas Correctivas actuales no mayor a un (1) mes del Representante Legal o Gerente expedido por la Policía Nacional de Colombia.
19	Registro de inhabilidades por delitos sexuales para el Representante Legal (Gerente) expedido por la Policía Nacional de Colombia.
20	Registro de Deudores Alimentarios Morosos para el Representante Legal (Gerente) de la carpeta ciudadana digital.
21	Pantallazo de SIIFWEB
22	Pantallazo SECOP II

2.3.9. Supervisión del convenio: De conformidad con lo establecido en el literal e, del artículo 2 del Decreto 0365 de 2020, para todos los efectos legales, se designa como supervisor del Convenio Interadministrativo al **Subsecretario Administrativa y Financiera, Código 45, Grado 02**, de la Secretaria de Salud Departamental de Sucre o quien sea asignado en sus funciones, o quien el ordenador del gasto designe; quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo y verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del Convenio Interadministrativo y la correcta ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica.

Se resalta que el objeto de presente Convenio Interadministrativo es considerado un programa de interés público y social que beneficia a la población en general y rural del municipio y fortalece a la ESE.

2.4. Las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución:

Autorizaciones:

- Decreto 0452 del 13 de septiembre de 2022, por el cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto a la Secretaría de Salud Departamental.

- Resolución No 2436 de fecha 10 de junio de 2026, por medio del cual se hace un nombramiento de un empleo de libre nombramiento y remoción en calidad de Secretaria de Salud Departamental a la señora EDITH DEL CARMEN SIERRA MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No.1.082.870.617 - Secretario de Despacho - Código 020 - Grado 03.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que regula los Convenios o Contratos Interadministrativos, procede para este caso, la modalidad de Selección - **Contratación Directa**, teniendo en cuenta que el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Los convenios como el que se pretende adelantar, los contratistas son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características de colaboración y con el objeto de aunar esfuerzos. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes.

Atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en esto caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en tomo al cual, las entidades se asocian. Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**, son Empresas Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios-REPS, y que prestan los servicios de baja y mediana complejidad en salud a sus usuarios y que son monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de

conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, y que como tal están inscritas en el listado que publica el Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme a la continua necesidad de adelantar actividades relacionadas con: "TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO RESPECTIVO.

Que la Secretaría de Salud Departamental, atendió las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para aplicar los criterios para la distribución y asignación del subsidio a la oferta para la asignación de recursos a las respectivas Empresas Sociales del Estado, que opera en su jurisdicción como monopolio de prestación de servicios de primer y segundo nivel y que se encuentran en el listado publicado por el Ministerio de Salud.

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El tipo de contrato adecuado para lograr el objeto propuesto se enmarca en lo que expresa la Ley 80 de 1993, articulo 95 de la Ley 489 de 1998, articulo 2 numeral 4 literal c Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

Ley 489 de 1998

> ***"ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas.*** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la Asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."*

Ley 1150 de 2007

> ***"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> ***(...)***

4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
 (...)
 d) *<Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
 (...)"

Decreto 1082 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

En el numeral primero de los presentes estudios, se describe con suficiencia la necesidad que tiene la entidad de contratar con las E.S.E. del Departamento de Sucre.

Teniendo en cuenta que el Departamento de Sucre y las E.S.E. son Entidades Públicas, es viable la suscripción del contrato interadministrativo en concordancia con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, por lo cual se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de Contratación directa contenida en el Art. 2 numeral 4 literal C, el cual señala: c) *Contratos interadministrativos*, porque las obligaciones derivadas de los mismos tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en el reglamento.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor de los convenios y/o contratos de prestación de servicios de salud será el asignado conforme a la siguiente distribución:

ITEM	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	VALOR $
1	CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA E.S.E.	498.928.510,42
2	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE CAIMITO	759.447.481,35
3	E.S.E CENTRO DE SALUD COLOSO	707.800.091,18
4	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S. E	674.564.515,39
5	CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS COROZAL	289.099.078,02
6	E.S.E CENTRO DE SALUD EL ROBLE	654.849.097,17
7	ESE CENTRO DE SALUD DE GUARANDA	913.014.103,21
8	HOSPITAL LA UNION EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	535.287.869,44
9	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	659.786.217,01
10	CENTRO DE SALUD DE SAMPUES (Sucre) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	956.741.284,40
11	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD E.S. E	1.099.923.269,19
12	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S. E	478.185.612,50
13	ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	1.114.089.670,19
14	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE-SUCRE E.S.E.	1.105.968.429,32
15	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO E.S. E	622.088.003,62

Estos valores corresponden a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, que el Departamento de Sucre, que se distribuye entre las ESE públicas e IPS administradoras de infraestructura pública, que son monopolio en la prestación de servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en la Resolución 484 de 2024, como aparece en el cuadro de distribución incluido en el presente documento, en donde la entidad prestadora de servicios de salud del municipio, le corresponde dicha cantidad.

El desembolso de los dineros se realizará a través del giro y/o transferencia por parte del Departamento de Sucre – Secretaría de Salud a las Empresas Sociales del Estado, así:

Con el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o convenio, se girarán y/o transferirán la última doceava del 2025 y las primeras 8 onceavas de 2026, que se transferirán en el mes de septiembre de 2026, posteriormente se realizarán tres (3) transferencias o giros mensuales previa certificación de cumplimiento de la ejecución de los recursos por parte de la Secretaria de Salud Departamental los cuales se realizarán en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2026 y un último pago que corresponde al 5% del total de convenio una vez se haya liquidado entre las partes. **VER ANEXO N°8.**

PARÁGRAFO 1. Se harán los informes de supervisión sobre el cumplimiento de las metas pactadas en concordancia con las fechas y los informes trimestrales del Decreto 2193 de 2004, si en estos informes se establece incumplimiento se procederá a suspender los giros que surtirá efectos para los próximos desembolsos en la vigencia fiscal de 2026, hasta que se determine que se han restablecido las condiciones de cumplimiento esperadas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En caso de que el incumplimiento corresponda a metas de calidad, sobre las mismas podrá suscribirse plan de mejoramiento para ser cumplido en el siguiente mes, si persiste el incumplimiento, se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

b) En caso de incumplimiento de la meta de producción en uno o más servicios o sedes registrados en REPS y relacionados en el anexo técnico, se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

c) La evaluación de cumplimiento de las metas de gestión financiera se realizará al cierre de la vigencia 2026; sin embargo, en el seguimiento mensual se harán las recomendaciones en caso de incumplimiento parcial y se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

PARÁGRAFO 2. Una vez finalizado el plazo de ejecución, el supervisor realizará el balance real de ejecución del convenio y el acta de liquidación del mismo.

PARAGRAFO: 3. Para cada transferencia de recursos el supervisor del contrato deberá certificar el monto de los recursos a transferir, y la E.S.E. presentar las respectivas facturas y/o cuentas de cobros.

4.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato viene respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal **N° 910 del 21 de agosto de 2026, rubro 2.3.2.02.02.008.**

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

5.1 ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía que para tales efectos expidió la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Las Empresas Sociales del Estado, son entidades públicas dedicada a prestar servicios de salud en la jurisdicción del ente territorial, por lo que poseen experiencia e idoneidad, siendo las únicas ESE de primer y segundo nivel de complejidad en el municipio respectivo, con una sede, con una infraestructura física, recurso humano y tecnológico adecuada para la ejecución del objeto contractual y que dispone de la capacidad instalada y los diferentes profesionales en salud para atender la población beneficiaria de su jurisdicción.

Lo anterior se acredita desde su naturaleza jurídica y objeto social, los cuales se evidencia desde el acto administrativo de creación y habilitación.

5.2 ANALISIS DE LA OFERTA

El objeto del convenio deberá ser ejecutado por una Institución Prestadora de Salud adscrita al Departamento de Sucre, organizada en forma de red pública, cuya función esencial es la prestación de servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad en su jurisdicción, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema general de seguridad social en salud, como entidad de categoría descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía, con la capacidad legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y experiencia necesaria para el desarrollo de las actividades del convenio.

Por lo anterior, se considera que lo más favorable para el Departamento es contratar el desarrollo del objeto contractual con las Empresas Sociales del Estado de las adscritas al Departamento de Sucre.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El DEPARTAMENTO, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del objeto del Convenio que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

En consideración al objeto y naturaleza del convenio de cooperación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 y la guía expedida para tal efecto por Colombia Compra Eficiente, los riesgos que pueden presentarse en el curso de la ejecución del mismo y su forma de mitigación serán analizados y valorados así.

Tabla 1. Matriz de riesgo del proyecto

Aspecto	Tipo de riesgo	Descripción del riesgo	Probabilidad e impacto	Efectos	Medida de mitigación
Objetivo general	Financieros	No financiación del proyecto.	Probabilidad: Probable Impacto: Mayor	Dispersión de información ocasionando desinterés y poca diversificación de la oferta de la feria en el departamento.	Gestión oportuna de recursos financieros y técnicos ante diferentes instituciones.
Componente (Productos)	Administrativos	Incumplimiento en la prestación de servicios de salud en el Departamento.	Probabilidad: Probable Impacto: Mayor	Pérdida de credibilidad de las empresas.	Contratar empresas sociales del estado habilitadas para prestar el servicio de salud.

PROBABILIDAD DE RIESGO

NIVEL	RANGO	DESCRIPCIÓN
1	Raro	Puede ocurrir excepcionalmente
2	Improbable	Puede ocurrir ocasionalmente
3	Posible	Puede ocurrir en cualquier momento futuro
4	Probable	Probablemente va a ocurrir
5	Casi cierto	Ocurre en la mayoría de las circunstancias

IMPACTO DE RIESGO

NIVEL	RANGO	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	CALIFICACIÓN MONETARIA
1	Insignificante	Obstruye la ejecución del contrato de manera trascendente.	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.
2	Menor	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
3	Moderado	Afecta la ejecución del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%) por ciento
4	Mayor	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%).
5	Catastrófico	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)

CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8,9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo Medio
2,3 y 4	Riesgo Bajo

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías conforme a la naturaleza jurídica de las partes.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Este ítem no aplica.

9. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se invita a los integrantes de las Veedurías Ciudadanas, ciudadanía en general, organizaciones cívicas, etc. Para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso. Esta invitación se hará en carteleras institucionales.

Se expide en Sincelejo, Sucre y se firma por los que en ella intervinieron.

EDITH DEL CARMEN SIERRA MANRIQUE
Secretaria de Salud Departamental.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Robert Núñez Martínez	Profesional Universitario SSD	
Revisó	Daniela Velásquez Villegas	Asesor externo - Contratista SDSD	
Aprobó	Guiomar Fernando Rodríguez Díaz	Director asuntos jurídicos y contratación	
Aprobó	Ely Y. Cala Ramos	Subsecretaria Administrativa y Financiera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del remitente.			